



Expediente: **056490338704**
Radicado: **RE-05765-2021**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/08/2021** Hora: **11:16:56** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia al Director de la Regional Aguas de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas y medidas preventivas de los procesos llevados dentro de Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante queja Ambiental con radicado SCQ-132-1567-2020 del 18 de noviembre de 2020, la Veeduría Ambiental del municipio de San Carlos solicitó a CORNARE visita ocular por la contaminación generada al recurso suelo y fuente hídrica por explotación del fique ya que los residuos de este aprovechamiento caen directamente sin ninguna clase de manejo. Dicha situación se presentó en la Vereda San Inés del referido Municipio.

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-04685-2021 del 21 de julio de 2021, se impuso una medida preventiva de amonestación al señor Alejandro David Castrillón Sierra, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.506.013 y se le requirió tramitar ante Cornare el permiso de concesión de aguas, permiso de vertimientos y la presentación de un cronograma para la implementación de los proyectos de aprovechamiento tanto del bagazo como de los residuos líquidos, producto del desfibrado y la fermentación del fique, lo anterior en el predio ubicado en la vereda Santa Inés del municipio de San Carlos, con punto de coordenadas. -74°59'56.50"W 6°8'19"N.

Que una vez realizado control y seguimiento al asunto, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-05073-2021 del 25 de agosto de 2021, dentro el cual, se consignó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Una vez revisada la documentación entregada por el señor Alejandro Castrillón, mediante correspondencia externa con radicado CE-13435-2021 del 05 de agosto de 2021, el interesado expone que:

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Respecto al cronograma de actividades de los proyectos de aprovechamiento de los residuos líquidos y sólidos de la actividad, el Señor Alejandro Castrillón informa que:

- Los proyectos de producción de jabones con los jugos del fique, está en proceso de concertación con madres cabeza de familia de la vereda.
- El proyecto de biotecnología de residuos sólidos para producción de fertilizantes está en formulación y las actividades avícolas se encuentran suspendidas (verificado este asunto en el control y seguimiento realizado el 07 de julio.
- No llevara a cabo en su propiedad el desarrollo del proyecto productivo porcícola y piscícola,

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04685-2021 del 21 de julio de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Legalizar el recurso hídrico (concesión de aguas y vertimientos) para el funcionamiento de las actividades domésticas y no domésticas en su predio. RE-04685-2021 del 21 de julio de 2021	INMEDIATAMENTE	X			Si bien el señor Alejandro Castrillón no ha tramitado el permiso de concesión de aguas y permiso de vertimientos, se presenta la suficiente justificación técnica para no necesitar tramitar el permiso de vertimientos y no requerir concesión de aguas
Comunicar a la Corporación el cronograma propuesto para la implementación de los proyectos de aprovechamiento tanto del bagazo como de los residuos líquidos, producto del desfibrado y la fermentación. RE-04685-2021 del 21 de julio de 2021	INMEDIATAMENTE	X			Se presenta el cronograma

CONCLUSIONES:

Según las justificaciones presentadas por el presunto infractor, el Señor Alejandro Castrillón, identificado con cc 15.506.013, responsable del cultivo de fique, ubicado en la Vereda Santa Inés del Municipio de San Carlos, se concluye que:

- El manejo técnico del cultivo y el bagazo y los jugos resultante de proceso de aprovechamiento del fique, son fuente de materia orgánica y nutrientes como calcio, Magnesio y Potasio, por lo cual su redistribución en el cultivo de fique, puede mejorar la fertilidad de los suelos, sustentado técnicamente mediante análisis de laboratorio aportados por la Universidad de Antioquia y la Compañía de Empaques.
- La fermentación de las fibras se realiza en tanques y se realiza en seco, y la mínima cantidad de líquido resultante se utiliza igualmente como fertilizante.

Se verifica que no se están realizando las actividades productivas que inicialmente se tenían proyectadas en el predio (avícola, porcícola y piscícola), por lo tanto no requiere de la legalización de vertimientos y concesión de aguas.

Al no evidenciarse afectaciones ambientales y verificado el concepto entregado en el que se confirma que no se requiere la legalización ambiental de la actividad, La Corporación no requiere continuar con acciones de control y seguimiento a los expedientes 056490338704 y la queja SCQ-132-1567-2020 del 18 de noviembre de 2020."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-05073-2021 del 25 de agosto de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a Alejandro David Castrillón Sierra, mediante la Resolución con radicado N° RE-04685-2021 del 21 de julio de 2021, teniendo en cuenta han desaparecido las razones que fundamentaron la imposición de la referida medida preventiva de amonestación.

PRUEBAS

- Queja SCQ-132-1567-2020.
- Informe Técnico de queja 132-0466-2020.
- Memorial CE-13435-2021.
- Informe técnico control y seguimiento IT-05073-2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN que se impuso a Alejandro David Castrillón Sierra, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.506.013, mediante la Resolución con radicado N° RE-04685-2021 del 21 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 056490338704, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a Alejandro David Castrillón Sierra.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición, el cual, podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director de la Regional Aguas

Expediente: **056490338704.**
Fecha: 25 de agosto de 2021.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

